



ReBUILD NC

V2, 12 de febrero de 2020

Política de apelaciones

Estado de Carolina del Norte

Para fondos de CDBG-DR

(Ley pública 114-254, 18 de enero de 2017 y Ley pública 115-31, 7 de agosto de 2017)





ReBuild NC es un programa de la Oficina de Recuperación y Resiliencia de Carolina del Norte.

Esta página se dejó en blanco intencionalmente.



Historial de versiones

Versión	Fecha de	Descripción
V1	11.2017	Creación de la política inicial
V2	02.12.2020	Eliminación de las apelaciones de nivel III; aclaración de los plazos; aclaración de las solicitudes y procedimientos de prórroga de los solicitantes; aclaración de la preparación de las apelaciones para su revisión.



ReBuild NC es un programa de la Oficina de Recuperación y Resiliencia de Carolina del Norte.

Esta página se dejó en blanco intencionalmente.



ReBuild NC es un programa de la Oficina de Recuperación y Resiliencia de Carolina del Norte.

Índice

1.0 Aplicación y definiciones	1
2.0 Apelaciones.....	1
2.1 Resumen de la política y proceso de apelaciones.....	1
2.2 Solicitudes de prórroga de los solicitantes	3
2.3 Retiro voluntario de la apelación.....	3
2.4 El Comité de Apelaciones de Nivel I	3
2.5 El Comité de Apelaciones de Nivel II	4



ReBuild NC es un programa de la Oficina de Recuperación y Resiliencia de Carolina del Norte.

Esta página se dejó en blanco intencionalmente.



1.0 Aplicación y definiciones

La siguiente política de apelaciones se aplica a todos los programas ReBuild NC (colectivamente "el Programa ReBuild NC") y a todas las actividades llevadas a cabo por la Oficina de Recuperación y Resiliencia de Carolina del Norte (NCORR), sus sub-receptores y/o agentes. Esta política se aplica a cualquier apelación de una decisión programática de ReBuild NC relativa a la elegibilidad del solicitante y a las determinaciones de concesiones/beneficios. Aunque esta política se aplica a todos los programas ReBuild NC, cada programa individual puede tener pautas adicionales como se indica en el manual correspondiente y/o en los procedimientos operativos estándar de cada programa. Esta política entra en vigencia desde la fecha de su adopción.

Una apelación se define como "una solicitud por escrito de un Solicitante pidiendo una revocación o revisión de una determinación que afecta a su elegibilidad y/o la asistencia que puede recibir de un programa ReBuild NC". Esta política se refiere a los **Solicitantes** de un programa ReBuild NC e incluye a las personas que participan activamente en cualquier programa ReBuild NC.

2.0 Apelaciones

2.1 Resumen de la política y proceso de apelaciones

Los solicitantes pueden presentar una apelación por escrito relacionada con cualquier determinación tomada por un programa ReBuild NC que afecte la elegibilidad del Solicitante o la asistencia que pueda recibir. Sin embargo, NCORR no tiene la autoridad para conceder una apelación de requisitos de la Subvención en Bloque para el Desarrollo de la Comunidad - Programa de Recuperación de desastres (CDBG-DR) o CDBG - Mitigación (MIT) especificados por el HUD o la ley; por lo tanto, cualquier solicitud de apelación que implique estos requisitos obligatorios será denegada.

El proceso de apelaciones es un sistema de revisión escalonado y progresivo mediante el cual los Solicitantes podrán apelar una decisión dictada por el nivel de aprobación y continuar con la revisión del siguiente nivel. Una vez que estén listas para ser revisadas, las apelaciones se revisarán por orden de recepción. El Comité de Apelaciones de **Nivel I** (ver sección 2.4 más abajo) revisa las apelaciones de Nivel I. Si un Solicitante no está satisfecho con la decisión, puede presentar una apelación de **Nivel II** al Comité de Apelaciones de Nivel II (véase la sección 2.5 más abajo).

Se informa a los Solicitantes los procedimientos de apelación. Se proporcionará una copia de los procedimientos de apelación a los Solicitantes cuando presenten una solicitud para un programa ReBuild NC. Al recibirla, se pedirá a los Solicitantes que certifiquen que han recibido los procedimientos de apelación que describen el proceso de presentación de una apelación.

Los solicitantes recibirán de nuevo los procedimientos de apelación cuando se determine la



elegibilidad y/o la asistencia.

Solicitudes de apelación. Todas las solicitudes de apelación deben ser presentadas al Programa ReBuild NC por escrito de acuerdo con el proceso descrito en los procedimientos de apelación.

Acuse de recibo de las solicitudes de apelación. El Programa ReBuild NC acusará recibo de la solicitud de apelación del Solicitante por escrito en un plazo de **quince (15) días hábiles** a partir de su recepción.

Plazos para apelar una determinación del programa. Los solicitantes pueden apelar una decisión del programa en un plazo de **treinta (30) días calendario** a partir de la fecha del aviso por escrito de la determinación. Sin embargo, hay un plazo diferente para las apelaciones relacionadas con la elegibilidad o los beneficios de reubicación. De conformidad con los reglamentos federales,¹ los Solicitantes que apelen una decisión relativa a la elegibilidad para los beneficios de reubicación o el monto de dicho beneficio, tienen un plazo de **sesenta (60) días calendario** para presentar una solicitud de apelación por escrito a partir de la fecha de recepción del aviso por escrito de la determinación. Las apelaciones relativas a la reubicación deben hacerse por escrito, pero pueden hacerse en cualquier formato.²

Preparación de la apelación para la revisión del Comité de Apelaciones. Para que una apelación sea considerada por un Comité de Apelaciones de Nivel I o II, toda la documentación aplicable y necesaria debe estar disponible para la revisión del Comité. Si se necesita documentación adicional, el Programa ReBuild NC se pondrá en contacto con el Solicitante. La documentación necesaria debe ser presentada al Programa ReBuild NC para que pueda hacerse una revisión completa.

Plazo para las determinaciones de la apelación. El Comité de Apelaciones tomará una determinación sobre la apelación dentro de **treinta (30) días calendario** a partir de la fecha en que la apelación esté lista para su revisión. La determinación del Comité de Apelaciones se documentará y se enviará al Solicitante por escrito. Si se necesita más tiempo para tomar una determinación sobre la apelación, se notificará por escrito al Solicitante del plazo actualizado.

Respuesta del solicitante a la determinación de la apelación. Se pedirá al Solicitante que revise la determinación de la apelación y proporcione una de las siguientes respuestas por escrito en un plazo de **treinta (30) días calendario** a partir de la fecha de la carta de determinación de la apelación: una aceptación de la decisión, una apelación de la decisión, una solicitud de más información/consulta, o la retirada del programa. Si el solicitante no responde a la carta de determinación en un plazo de **treinta (30) días calendario**, la determinación del Comité de Apelaciones se considerará definitiva. La carta de determinación de la apelación que se envíe al Solicitante también contendrá el proceso para pasar al siguiente Nivel en el proceso de apelaciones si el Solicitante elige continuar con una apelación de Nivel II.

¹ 49 CFR 24.10 (c) establece: "**Plazo para iniciar la apelación.** La [Agencia](#) puede fijar un plazo razonable para que una [persona](#) presente una apelación. El plazo no será inferior a 60 [días](#) después de que la [persona](#) reciba un aviso por escrito de la determinación de la [Agencia](#) sobre el reclamo de la [persona](#)".

² 49 CFR 24.10 (b) establece: "La [Agencia](#) considerará una apelación por escrito independientemente de la forma".



Seguimiento de apelaciones. El Programa ReBuild NC hará un seguimiento de las apelaciones en el sistema de registros de NCORR. El personal del programa supervisará las decisiones de la apelación, el impacto de las determinaciones de la apelación en las políticas del programa y los plazos del proceso de apelación para asegurarse de que el Programa ReBuild NC cumpla con los plazos programados.

Sistema de documentación de registros. El Programa ReBuild NC cargará toda la documentación, los materiales de respaldo y la correspondencia relativa a la(s) apelación(es) y la(s) determinación(es) en el archivo del Solicitante en el sistema de registros de NCORR.

Coherencia y supervisión. El programa ReBuild NC es responsable de supervisar los plazos de respuesta y el contenido de las respuestas para asegurar que haya coherencia entre los programas ReBuild NC, y el cumplimiento de los planes de acción y los requisitos normativos federales.

2.2 Solicitudes de prórroga de los Solicitantes

Los solicitantes podrán pedir una prórroga de **treinta (30) días calendario** presentando una solicitud de prórroga por escrito dentro de los **treinta (30) días calendario** siguientes a la fecha de la carta de determinación. La prórroga solicitada no podrá exceder los **treinta (30) días calendario**.

Con respecto a las solicitudes de apelación relativas a la elegibilidad o beneficios de reubicación, también se podrá solicitar una prórroga de **treinta (30) días calendario** mediante la presentación de una solicitud de prórroga por escrito dentro de los **sesenta (60) días calendario** siguientes a la recepción de la carta de determinación. La prórroga solicitada no podrá exceder los **treinta (30) días calendario**.

Todas las solicitudes de prórroga deben hacerse por escrito e incluir el motivo de la prórroga. Se aplican las siguientes limitaciones a las prórrogas de las apelaciones

- Para las apelaciones relacionadas con la elegibilidad o los beneficios de reubicación, el Programa ReBuild NC aprobará no más de dos prórrogas, por un total de **ciento veinte (120) días calendario** (que incluye los 60 días iniciales para presentar una apelación a partir de la recepción de una determinación y 30 días por cada solicitud de prórroga aprobada).
- Para todas las demás solicitudes de apelación, el Programa ReBuild NC aprobará no más de dos prórrogas, por un total de **noventa (90) días calendario** (que incluye los 30 días iniciales para presentar una apelación y 30 días por cada solicitud de prórroga aprobada).

2.3 Retiro voluntario de la apelación

Los Solicitantes pueden decidir retirar voluntariamente su solicitud de apelación en cualquier momento antes de que se tome una determinación definitiva sobre la apelación. El Solicitante deberá presentar su solicitud de retiro por escrito.



2.4 El Comité de Apelaciones de Nivel I

El Comité de Apelaciones de Nivel I (Comité) considerará las apelaciones iniciales. El Programa ReBuild NC determinará la composición y los miembros votantes del Comité. En todos los casos, la composición incluirá un empleado de NCORR. Los expertos en la materia del programa trabajarán como miembros regulares del comité o como asesores si es necesario. Un representante del Programa ReBuild NC proporcionará al Comité toda la documentación relevante a la apelación para su consideración antes de cualquier reunión para considerar la apelación. El Comité se reunirá con la frecuencia que sea necesaria, pero no menos de una vez al mes (a menos que no haya apelaciones pendientes) para tomar determinaciones dentro de los plazos señalados en la sección 2.1 anterior. La participación de los miembros o asesores del Comité de Nivel I puede ser en persona o mediante teleconferencia, videoconferencia o tecnología similar.

Una vez que se haya tomado una determinación, el representante del Programa ReBuild NC documentará la decisión del Comité, ingresará la información en el sistema de registros y proporcionará una determinación de la apelación por escrito al Solicitante como en la sección 2.1 anterior. Luego, el personal del programa tomará las medidas adecuadas para implementar la decisión, si es necesario.

Las determinaciones de la apelación deberán ser consistentes con las políticas y procedimientos que figuran en los planes de acción de ReBuild NC aprobados por el Departamento de Vivienda y Desarrollo Urbano de los Estados Unidos (HUD), las regulaciones federales y los manuales de políticas del Programa ReBuild NC.

2.5 El Comité de Apelaciones de Nivel II

Si un Solicitante no está satisfecho con la determinación de la apelación de Nivel I tomada por el Comité, puede solicitar una apelación de Nivel II. El Comité de Apelaciones de Nivel II (Comité de Nivel II) revisará las apelaciones de nivel II. La composición del Comité de Nivel II puede variar según la necesidad y las circunstancias; sin embargo, como mínimo siempre incluirá al Director de Vivienda y al Gerente de Vivienda (o sus designados). El Comité de Nivel II revisará la determinación previa tomada por el Comité de Nivel I, toda la documentación relevante y la solicitud de apelación para tomar una determinación. Los plazos para la determinación de una apelación de Nivel II y la documentación asociada se describen en la sección 2.1 anterior. Todas las determinaciones de apelaciones de Nivel II del Programa ReBuild NC se consideran definitivas.